

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 22/2024, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro. 28 de noviembre de 2024.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: En la ciudad de Santiago de Querétaro siendo las 12 horas del jueves 28 de noviembre de 2024, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria de pleno 22 del 2024 de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa acordado a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día solicito a la Secretaria Ejecutiva realizar el pase de lista de los integrantes del pleno.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Comisionado.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Buenas tardes.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Muchas gracias y finalmente Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Muy bien Comisionado Presidente.

Le informo que existen tres asistencias, cero faltas y cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión existe quórum legal para sesionar, por lo que a continuación someto a consideración del pleno en un primer momento la dispensa de la lectura del orden del día y en segundo momento la aprobación, por lo que si no hubiera algún comentario en relación al orden del día estaríamos votando la aprobación de la dispensa la lectura y la aprobación de la misma del eh, contenido del orden del día.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Comisionado Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias se aprobó por unanimidad.

Para desahogar el siguiente punto en el orden del día someto a consideración del pleno también la dispensa la lectura correspondiente al acta de la sesión ordinaria 21 del 2024 que se llevó a cabo el pasado 15 de noviembre, a su vez solicito la aprobación del acta, dicha acta y su contenido fue circulado entre los Comisionados.

Si no existe algún comentario en relación a esta acta estaremos sometiendo a votación la aprobación de la dispensa de su lectura y también la aprobación del contenido de la misma.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias, se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el cuarto punto del orden del día consistente en los avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, para lectura de los mismos le concedemos el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva, por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Doy cuenta a este pleno de la correspondencia que recibimos del periodo del 31 de octubre al 27 de noviembre del presente año, se recibieron un total de 83 documentos de los cuales se desagregan de la siguiente manera: recibimos una solicitud de información para la Unidad de Transparencia de esta Comisión de manera física, así en materia de recursos de revisión recibimos 3 de manera física, 18 informes justificados, 25 informes de cumplimiento, 2 solicitudes de prórroga, 8 manifestaciones del recurrente y 3 solicitudes de información relacionada con expedientes que son copias certificadas y solicitudes de estatus, en materia de medios de impugnación recibimos un acuerdo de desechamiento de un recurso de inconformidad, así como un acuerdo de archivo definitivo en un juicio de amparo, en materia

de Directorio de Sujetos Obligados recibimos un nombramiento de Titular de la Unidad de Transparencia, este nombramiento corresponde al IMPLAN, donde el Arquitecto José Gustavo Botello en su carácter de Director General del Instituto Municipal de Planeación nombra como nuevo Titular de la Unidad de Transparencia al Licenciado Gerardo Rodríguez de la Madrid; recibimos también materia de solicitud de claves una y en otros en otros temas relacionados recibimos 7 informes relativos con avisos de privacidad de los sujetos obligados, así como solicitudes de evaluación y reconocimiento la iniciativa de materia de transparencia son 3 y finalmente 5 que tienen que ver con invitaciones a eventos para esta Comisión; en total 83 documentos que se ponen a su entera disposición por si desean consultarlos.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuando con la sesión solicito al Maestro José Raúl Ortega Rivera, Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental para que presente el proyecto resultante del análisis sobre el cumplimiento de la resolución emitida en la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia correspondiente al punto 4 B del orden del día, por favor.

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental José Raúl Ortega Rivera: Gracias Presidente.

Con la venia del pleno procederé a desahogar la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia DIOT/UVGD/011/2024 presentada en contra de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.

Tenemos que en el escrito de denuncia la persona señala la fracción III del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro relativa a la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen en los sistemas habilitados.

Para ello manifiesta que realizó sus declaraciones patrimoniales en tiempo y están vinculadas a su correo y por ende deberían estar en el contrato en el portal por asimilados y tampoco se encuentran siendo pues sus motivos de denuncia que no se encuentran sus declaraciones ni su contrato al realizar un análisis de lo denunciado.

Esta Unidad Administrativa observa que la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro cuenta con registros cargados en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en su portal individual de internet, en dichos registros existen hipervínculos que dirigen a la página de DeclaraNet Querétaro donde al escribir el nombre de la persona denunciante es posible visualizar 2 declaraciones siendo estas la de inicio y la de conclusión, ahora bien respecto al contrato por asimilados la persona fue prevenida para aclarar lo manifestado en la descripción de la denuncia, toda vez que no existe correspondencia con la fracción señalada ni claridad sobre el tipo de contrato al que se refiere.

En tal virtud se otorga un plazo de 5 días hábiles a la persona denunciante para que respondiera dicha prevención sin que realizara manifestación alguna al respecto.

Bajo tal tenor y de conformidad con lo establecido en los artículos 86, 89 y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro es propuesta de esta Unidad Administrativa desechar el escrito presentado por la persona denunciante por haber omitido responder a la prevención realizada por esta Unidad y ordenar el archivo de la causa como asunto totalmente concluido, dejando a salvo los derechos del denunciante para presentar nuevamente su denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Será cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Eh, si no hubiera algún comentario adicional en relación al proyecto que se presente y entonces procederemos a la a la votación para la aprobación del proyecto en los términos propuestos.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias le damos las gracias al Maestro José Raúl Ortega Rivera.
Muchas gracias.

Continuamos con la sesión del pleno, le pido por favor a la Comisionada Alejandra Vargas dé cuenta de los proyectos de resolución respecto a las inconformidades de los ciudadanos que fueron turnados a su ponencia.

Adelante por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno procedo a desahogar los puntos que abarcan del quinto al décimo del orden del día.

Empezando con el recurso de revisión 344/2024 en contra del Municipio de Peñamiller.

Tenemos que una persona realizó la solicitud de información en la cual pidió en hoja membretada y firmada por el área administrativa a cargo de generar la información de las solicitudes de información de fecha del primero de febrero del 2024 a la fecha de contestación de la presente solicitud lo siguiente: Cuántas solicitudes de información se han presentado a través de la PNT por mes, también cuáles se han presentado a través de correo a través de la PNT, también cuántas solicitudes de información se han presentado a través de oficio por mes,

especificar números de folio de la PNT, números de folios internos que se les dieron, nombre del solicitante, género, fecha de presentación y descripción de la este de la petición en cada una de las solicitudes de información.

Tenemos que el momento de que el Sujeto Obligado da contestación que dicha información ya se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La persona presenta sus agravios y refiere que el Sujeto Obligado no proporciona la información específica ni clara de los puntos requeridos en la solicitud de información, solo lo remite a que la información se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, pero tenemos que al momento de que rinde el informe justificado el Sujeto Obligado manifestó que no obstante de que la información ya se encuentra publicada se anexa a archivo Excel donde podrá encontrar y procesar la información solicitada del periodo primero de febrero del 2024 al 30 de septiembre del 2024 extraída de la PNT, como datos abiertos agregando en la columna M el número de folio interno asignado a cada solicitud, mismo que se encuentra originalmente al dirigirse al hipervínculo de la columna 1.

Al hacer un análisis de las constancias en relación a los motivos de inconformidad de la persona recurrente sé que el Sujeto Obligado subsano el agravio esto al haber realizado la entrega de la información antes de que se dictara la presente resolución.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que el Sujeto Obligado subsano el agravio expuesto para la procedencia del recurso esto debido a la entrega de la información efectuada por medio de su informe justificado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 345/2024 en contra del Municipio de Huimilpan.

Aquí tenemos que una persona solicitó información sobre este tipos de incidente o evento, hora del incidente, fecha del incidente o evento lugar del incidente o evento ubicación del incidente o eventos coordinadas del evento de hechos probablemente constitutivos del delito o para justicia cívica, según corresponda al tipo de incidente.

Aquí tenemos que al momento que da contestación el Sujeto Obligado le informa que la información ya este fue proporcionado por este el oficio del Secretario de Seguridad Pública Municipal y a fin de dar conocimiento con los citado le remite un formato Excel anexo en sede en el cual viene la información.

La persona presenta el recurso de revisión y diciendo que la respuesta entregada por el Sujeto Obligado no se encuentra completa ya que no cumple con todas las especificaciones que fueron solicitadas.

En el informe justificado el Titular de la Unidad de Transparencia refirió que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al habersele otorgado al recurrente la información pública con que cuenta el Sujeto Obligado.

Sin embargo manifestó que se adjunta vía de alcance otro documento que le fue también este agregado por medio de la Secretaria de Seguridad Pública.

Es por ello que del análisis de las constancias en relación con el motivo de inconformidad de la persona recurrente y la información que solicitó se advierte que el Sujeto Obligado está entregando de manera total la información que fue solicitada tal como obra en sus archivos.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que el Sujeto Obligado subsana el agravio expuesto para la procedencia del recurso, esto debido a la entrega de la información efectuada por medio de su informe justificado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 348/2024 en contra del Municipio del Marqués.

Que una persona presentó una solicitud de información en la que pidió obtener copia del dictamen de tránsito de vialidad o el nombre que reciba el dictamen que se generó para autorizar la Licencia Municipal de funcionamiento del Colegio Innova School.

También se informe cuáles son las medidas de seguridad vial que deben de llevarse a cabo en los horarios de entrada y salida que generan embotellamiento sobre prolongación Constituyentes por parte del colegio, seguridad pública y protección civil del Estado del Municipio del Marqués, así como por la coordinación de Protección Civil Estatal.

Se solicita también que la autoridad se pronuncie en el sentido si el Reglamento de Tránsito correspondiente permite el estacionamiento dentro de los retornos viales.

Aquí tenemos que el Sujeto Obligado no brindó respuesta a la solicitud de información y es por ello que la persona presentó el recurso de revisión informando que no se le dio ninguna respuesta su solicitud de información, sin embargo cuando el Sujeto Obligado a este adjunta su informe justificado refiere que respecto de la solicitud contenida en el primer párrafo de la petición se informa que por parte de la Dirección de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Marqués no se ha omitido ningún documento relacionado, perdón no se ha emitido ningún documento relacionado con el colegio Innova School en atención a la medidas de seguridad vial.

La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal conforme a los programas de prevención y seguridad vial han dispuesto la presencia personal de la coordinación vial a las afueras de los planteles escolares para brindar seguridad a la comunidad estudiantil, docente y padres de familia durante los horarios de mayor afluencia de personas.

Finalmente, respecto al punto 3 dice en cuanto a si el Reglamento de Tránsito correspondiente permite estacionar en ciertas zonas o bien realizar maniobras de inconformidad de incorporación, le informo que el documento normativo que contiene las disposiciones es el Reglamento de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro publicado en el periódico oficial a Sombra de Arteaga, el 10 de enero del 2018.

Al hacer un análisis de las constancias se advierte que en el informe justificado el Sujeto Obligado subsane el agravio expuesto para la procedencia del recurso.

A través de su informe justificado al referir que no se ha emitido ningún documento con respecto a los puntos 1, y respecto al punto 2, señala las medidas de seguridad vial que deben de llevarse a cabo en los horarios de entradas y salidas que generan embotellamiento sobre

prolongación Constituyentes por parte del Colegio y Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio del Marqués, asimismo respecto al punto 3 refieren este que esto se encuentra todas las sanciones en el Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y se le proporciona un hipervínculo en el cual puede obtener la información.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora tenemos que el otro recurso que es el 349/2024 en contra del Poder Ejecutivo.

Una persona solicitó conocer si existe en el estado un centro de identificación humana, centro de identificación forense, centro de identificación genética, centro de resguardo temporal, de los restos humanos, centro de inhumación forense, panteón, forense o similar, asimismo este que desea conocer en que Municipio se encuentra ubicado y su localización concreta, desde cuándo está en funcionamiento, cuándo se construyó, etcétera.

Al momento que da contestación en Sujeto Obligado dice que nos encontramos ante una notoria incompetencia para dar contestación.

En virtud de la ausencia de obligaciones de poseer información de otro Sujeto Obligado como en este caso en la Fiscalía General del Estado de Querétaro la persona presenta su recurso de revisión argumentando que no se le facilitó la información a pesar de que existe una inversión según indicó la respuesta con un determinado F.

En el informe justificado reitera el Sujeto Obligado que su notoria incompetencia, asimismo refiere que los plazos establecidos fueron excedidos por la persona ahora recurrente.

Asimismo, tenemos que del análisis de las constancias y en relación con el motivo de inconformidad de la persona recurrente se advierte una causal de improcedencia ya que se presentó fuera del plazo establecido en el artículo 130.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 384/2024 en contra del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro.

Aquí tenemos que la persona presentó su recurso de revisión el 9 de octubre del 2024 y la respuesta le fue otorgada el 14 de octubre del 2024.

La persona tenía hasta el día 5 de noviembre del 2024 para presentar su recurso de revisión, sin embargo, lo presentó hasta el día 6 de noviembre del 2024.

En consecuencia, esta ponencia propone desechar el recurso de revisión en virtud de presentarse de forma extemporánea, de conformidad con los artículos 140, 149 y 153 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Y por último procedo a desahogar el recurso de revisión 312/2024 en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí tenemos que esta ponencia al realizar un estudio del pretendido cumplimiento del recurso de revisión tenemos que efectivamente el Sujeto Obligado cumplió con lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Garante.

Aunado a que la persona recurrente manifestó su conformidad con la información entregada. En consecuencia, se propone dictar cumplimiento y ordenar el archivo del presente recurso de revisión.

Es cuanto Presidente y con esto concluyo los expedientes.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Pasamos ahora perdón, con los asuntos turnados a la ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Adelante Comisionad.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a mi ponencia.

Inicio con los acuerdos de cumplimiento dictados en los recursos de revisión RDAA/0313 y 0338 eh, ambos interpuestos en contra del Municipio del Marqués.

En estos dos recursos la Comisión ordenó al Sujeto Obligado hacer una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y posteriormente hacer entrega de esta información a la persona recurrente.

Del análisis de la información entregada a la persona se da cuenta que el Municipio del Marqués en ambos recursos se encuentra cumpliendo con lo ordenado por esta Comisión aunado lo anterior sido vista a la persona al recurrente a efecto de que tuviera las documentales remitidas sin que este realizara manifestación al respecto sobre este cumplimiento.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro es propuesta en esta ponencia tener al Municipio del Marqués cumpliendo con la resolución dictada y se ordena el archivo del expediente como asunto concluido.

Continuamos con el punto número 2 del orden del día.

Aquí presentamos el proyecto de acuerdo que deshecha el recurso RDAA/0379 del 2024 interpuesto en contra del Municipio de Ezequiel Montes.

Del análisis de las constancias que integran el presente expediente se aprecia falta de claridad respecto a los motivos de inconformidad expuestos por la persona recurrente, razón por la cual de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia local se le previno a la persona recurrente.

Es el caso que transcurrir el plazo para el desahogo de esta prevención no hubo respuesta a esta prevención.

Por lo anterior es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 142, 143 y 153, fracciones III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuamos con el punto número 13 del orden del día.

Aquí se presentan los proyectos de acuerdo dictados en los recursos de revisión RDAA/395 Y 397 ambos del 2024, también el 398 el 399 y el 45.

Los primeros cuatro recursos fueron puestos en contra del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, y el recurso 0401 fue interpuesto en contra de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En estos 5 recursos de revisión encontramos que el plazo legal de 15 días hábiles contemplados en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Para impugnar las respuestas de los Sujetos Obligados fue excedido y por consecuencia todos estos recursos antes referidos resultan extemporáneos.

Derivado de lo anterior es propuesta de esta ponencia desechar los recursos de revisión 395, 397, 398, 399 y 401 del 2024, por haber sido presentados de manera extemporánea.

Esto de conformidad con el artículo 149, fracción I y 153, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuando con el punto número 14 del orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de resolución RDAA/350 del 2024, interpuesto en contra de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Anticorrupción.

En el cual se solicitó lo siguiente: que acciones han planeado, organizado, ejecutado, implementado y evaluado en cumplimiento a los artículos 15, 16 y 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Del análisis de las constancias se desprende que las personas recurrentes señalan como inconformidad que las ligas puestas a su disposición por el Sujeto Obligado para consultar esta información como respuesta a su solicitud no funcionan, según él estas ligas.

En su informe justificado el Sujeto Obligado refiere que esas ligas sí funcionan, anexando suscrito la captura de pantalla que acredita su dicho.

Por lo anterior esa ponencia tuvo a bien revisar el contenido de las ligas proporcionadas encontrando que efectivamente sí era posible tener acceso a su contenido expuesto.

Lo anterior y toda vez que el Sujeto Obligado demostró que las ligas entregadas en su respuesta si eran funcionales, subsanando así el agravio expuesto.

Es propuesta de esta ponencia confirmar la respuesta del Sujeto Obligado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuando con el punto número 15 del orden del día.

Se presentan los proyectos de resolución dictados en los recursos de revisión con RDAA/0341, el RDAA/0343, los dos del 2024, interpuesto en contra del Municipio de Querétaro el primero, y del Poder Ejecutivo el segundo.

En el recurso en el primer recurso es decir el 341 se solicitó copia del plano autorizado de construcción de un predio correspondiente a una parcela Delegación Josefa Vergara, así como conocer si hay apercibimiento que contemple en su construcción el hecho de estar en una falla geológica y si hay algún trámite o licencia de construcción vigente.

En el recurso 343 se solicitó constancia licitación fiscal y comprobante de entero del IVA traslado trasladado durante cada uno de los meses de enero a julio del 2024.

En el primer recurso no hubo respuesta a lo solicitado y en el segundo el Sujeto Obligado manifestó que la información solicitada no era de su competencia, sin embargo aquí encontramos que a través de su de sus respectivos informes justificados y alcances remitidos los dos sujetos obligados acreditaron la entrega de la información solicitada subsanando los agravios expuestos.

En consecuencia, es propuesta de esta ponencia sobreseer los dos recursos de revisión referidos, toda vez que los Sujetos Obligados entregaron la información solicitada antes de que se dictara la presente resolución, sin que se presentara en inconformidad alguna en estas respuestas.

Todo esto de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Pasamos ahora a los asuntos que fueron turnados a la ponencia donde colabora un servidor.

El orden del día es el punto número 16 primer recurso.

Es un recurso interpuesto en contra del Municipio de Corregidora.

El promovente solicitó los detalles por los cuales se inhabilitó un servidor público, señalando el número de expediente de responsabilidad administrativa y requirió adjuntar acuerdos y resoluciones relacionados.

El Sujeto Obligado emitió respuesta por conducto de la encargada de despacho de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, señalando que el número de expediente era incorrecto y que la persona referida no contaba con una inhabilitación derivada del procedimiento de responsabilidad ya que la sentencia fue impugnada dejando sin efectos el expediente y puso a consulta las actuaciones de los medios de impugnación.

En la página del Consejo de la Judicatura Federal la recurrente promovió el recurso de revisión señalando que requería el expediente para conocer las razones de la inhabilitación que quedó sin efectos.

En el informe justificado el sujeto obligado manifestó que el procedimiento de responsabilidad administrativa de la persona señalada se inició con motivo de la observación 22 del informe del resultado de la fiscalización de la cuenta pública del Municipio correspondiente al primer trimestre del 2012 emitido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, e indicó el procedimiento para acceder al documento que comprende el informe de resultado de fiscalización.

Del Análisis a las constancias se encontró que el Sujeto Obligado abundó en su respuesta e informó al recurrente puntualmente los motivos por los cuales inició el procedimiento de responsabilidad a la persona referida destacando que no se le inhabilitó al servidor público señalando los pasos para acceder al informe de resultado de fiscalización en el que se encuentran las observaciones detalladas al expediente de responsabilidad.

Por otra parte, al exponer sus agravios el recurrente requirió el expediente relacionado con la información solicitada encontrándose que dicha información no se requirió inicialmente por lo que se constituiría una ampliación de la solicitud y en consecuencia se desestima dicho agravio con base en la fracción XII del artículo 153 de la Ley local de transparencia.

Finalmente se dio vista al recurrente del informe justificado sin que este manifestara al respecto.

Por ello es propuesta esta ponencia sobreseer el recurso de revisión toda vez que el Sujeto Obligado abundó en su respuesta y entrego puntualmente la información solicitada.

Lo anterior con fundamento de los artículos 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley local de la materia.

Pasando al siguiente punto del orden del día es el número 17.

Es un recurso que en su momento se interpuso en contra de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro donde dictamos resolución del recurso de revisión ordenando al Sujeto Obligado la búsqueda y entrega al recurrente de la información de su competencia relacionado con 2 escritos presentados por un ciudadano en febrero y junio de 2024, por el Comité Comunitario de la Colonia Constituyentes del Parque.

Del análisis de las constancias se encontró que el sujeto obligado rindió el informe de cumplimiento en tiempo en forma por lo que se dio vista al recurrente para que manifestara lo que su interés conviniera por acuerdo el 21 de octubre se tuvieron por recibidas las

manifestaciones del recurrente, por lo que se requirió al Sujeto Obligado que rindiera el informe respectivo de conformidad con lo que se el artículo 158 de la Ley local de la materia a lo que dio cumplimiento y entregó información adicional emitida por la Dirección Divisional de Saneamiento como Unidad Administrativa competente.

Del análisis integral al ordenado en la resolución la información proporcionada por el Sujeto obligado y las manifestaciones del recurrente se encontró que la Comisión Estatal de Aguas acreditó haber entregado la información en su competencia en atención a los créditos presentados por el Comité Comunitario de la colonia señalada, relacionados con denuncias por descargas de aguas residuales en un dren pluvial.

En este sentido la Dirección Divisional de saneamiento emitió un informe señalando las causas que ocasionan las irregularidades expuestas, así como las actividades realizadas para solucionar los problemas del funcionamiento de la red de alcantarillado destacando que se repararon tuberías dañadas en ubicaciones puntuales y con motivo de las funciones de su cargo realiza mantenimiento y recorridos periódicos para subsanar los problemas ocasionados por causas fortuitas.

Adicionalmente las manifestaciones del recurrente se observar planteamientos adicionales a lo expuesto a la solicitud y en lo ordenado en la resolución.

En consecuencia, es propuesta de la ponencia tener al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión de conformidad con lo que se el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y ordenar el archivo como asunto concluido.

Pasando al siguiente punto del día que es el punto 18.

En este estamos realizando la revisión de los pretendidos acuerdos de cumplimiento de 3 expedientes, el 293 del Municipio de Querétaro, el 306 de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario y el 325 del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Dicha en 27 de septiembre 16 y 30 de octubre se dictaron las resoluciones en los recursos de revisión mencionados ordenando los Sujetos Obligados la búsqueda y entrega de la información solicitada a los recurrentes.

Del análisis de la información proporcionada por los Sujetos Obligados en vía de cumplimiento a las resoluciones, así como de la vista otorgada a los recurrentes para efecto de que se manifestaran en torno a la información recibida se encontró que los recurrentes no formularon manifestaciones.

Además de que la información entregada por los Sujetos Obligados corresponde con lo ordenado.

Por lo anterior es propuesta de la ponencia tener a los sujetos obligados dando cumplimiento a las resoluciones dictadas en los recursos de revisión de conformidad con lo que del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Pasando al siguiente punto en el orden del día, que es el punto número 19.

Estamos contra un recurso presentado en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro con el folio 439 del 2024.

El ciudadano presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia dirigida a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

El 19 de noviembre se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado en contra de la respuesta a la solicitud de información.

Al realizar el análisis del plazo establecido en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado para la interposición del recurso de revisión se encontró que el Sujeto Obligado notificó al promovente la respuesta del 23 de octubre, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión feneció el 14 de noviembre de 2024 y toda vez que el recurso fue presentado el 19 de noviembre se considera extemporáneo.

Por ello es propuesta de esta ponencia desecharlo a la haber transcurrido el plazo establecido en la Ley para su presentación conforme a lo que señala la fracción I del artículo 153 de la Ley de Transparencia local.

Y pasando al vigésimo punto en el orden del día.

Este es el recurso 382 presentado en contra de la Junta de Agua Potable Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.

En este caso el recurrente presentó una solicitud de información del 17 de octubre mediante la Plataforma Nacional de Transparencia dirigido a dicho Sujeto Obligado.

En fecha 6 de noviembre de 2024 se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado en contra de la respuesta a la solicitud de información, sin embargo realizar un análisis de los requisitos de presentación y causales de procedencia del recurso de revisión contenidos en los artículos 141 y 142 de la Ley local se encontró que el promovente no planteó con precisión su agravio por lo que se le formuló un requerimiento para que señalara puntualmente sus motivos de inconformidad en relación con la respuesta recibida a su solicitud y a lo requerido inicialmente.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo requerido sería procedente del desechamiento del recurso.

El acuerdo fue notificado en la promovente el 14 de noviembre de 2024 sin que desahogara la prevención.

Por ello es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión por no desahogar la prevención ni cumplir con los requisitos legales de conformidad a lo que sean las fracciones II y VII del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sería cuánto a los recursos que corresponden a mi ponencia.

Estamos pasando al bloque de la votación por eso pongo a consideración del pleno la votación de los asuntos desahogados, así como el sentido de las resoluciones propuestas por cada uno de los Comisionados.

Por ello en este momento pregunto si existe algún voto disidente o particular en relación a alguno de los proyectos expuestos.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: No.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: De mi parte tampoco.

Entonces estaremos sometiendo a votación en un bloque todos los proyectos de resoluciones en los términos planteados por cada uno de los Comisionados.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias se aprobaron todos los proyectos en los términos presentados por unanimidad.

Una vez agotados los puntos anteriores nos encontramos en asuntos generales.

Consulto a los presentes si tienen algún asunto a tratar, de ser así favor de inscribirlo con la Secretaria Ejecutiva ninguno.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Ninguno.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Ninguno.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias, si me permiten a mí nada más este hacer un comentario muy breve en relación a la situación que todos conocemos.

En la semana pasada fue aprobada por el pleno de la Cámara de Diputados en la minuta de la Reforma Constitucional que contempla la desaparición de diversos Órganos Autónomos, entre los cuales se consideran los Órganos de Transparencia local como es la Comisión, el día de ayer se aprobó dicha minuta, también el en Comisiones del Senado y el día de hoy está en sesión del Senado en donde eh, seguramente se podrá aprobar dicha modificación constitucional y terminará su proceso constitucional en las Legislaturas locales.

De aprobarse y continuar el proceso a partir de la declaratoria de constitucionalidad de la Reforma, empezarían a correr el plazo que señala ese mismo proyecto de reforma para que el Congreso Federal realice las modificaciones a la las Leyes Reglamentarias Generales, tanto de Transparencia como Datos Personales y estaremos esperando las mismas para de ahí conocer

eh, la manera en que la materia los derechos que garantizamos de acceso a la información y privacidad de datos se llevarán a cabo de a partir de la de la vigencia de dichas leyes generales y las posteriores reformas locales, por lo cual pues estaremos muy pendientes de lo que se contemplen.

Por lo pronto eh, como lo hemos platicado en este pleno pues seguiremos trabajando de la misma manera con las disposiciones legales vigentes y agotando todas y cada una de nuestras facultades y responsabilidades hasta que las disposiciones vigentes en el Estado de Querétaro señalen algo diferente.

Es todo lo que quería comentar y no habiendo más asuntos por desahogar y siendo la 12 horas con 38 minutos del día de su inicio se da por terminada la sesión del pleno y se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que elabore el acta correspondiente.

Muchas gracias buenas tardes.